

don Antonio Beltrán Soria, en nombre y representación de doña María Díaz González, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Defensa de 5 de junio de 1984 (confirmada por denegación presunta de la reposición deducida por escrito de 17 de agosto del mismo año) en cuanto desestimatoria de la petición de indemnización de daños y perjuicios deducida por la actora señora Díaz frente al Estado, con motivo del fallecimiento de su esposo, el Teniente legionario señor Fernández, en acto de servicio. Todo ello sin declaración expresa sobre costas, y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvanse las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

24458 *ORDEN 413/38846/1987, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Palao Lencina.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Juan José Palao Lencina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio de Defensa, la 114/00210/1985 y la de 30 de julio de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Palao Lencina, en su propio nombre y derecho, contra las Ordenes del Ministerio de Defensa, la 114/00210/1985 y la de 30 de julio de 1985, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo 1.º, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente administrativo a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

24459 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se abre plazo para solicitar la suscripción de concierto con este Instituto para la prestación de asistencia sanitaria durante 1988.*

La Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 30) y artículo 75.2 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del

Estado» número 234, del 30), ha resuelto anunciar la apertura de plazo para solicitar la suscripción de concierto con este Instituto, para la prestación de la asistencia sanitaria durante el año 1988, de acuerdo con las especificaciones que se señalan:

Objeto: La prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1988 a los titulares y demás beneficiarios a su cargo, del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en los términos del concierto que se suscriba.

Entidades que pueden concertar: Las Sociedades Anónimas de Seguros de Asistencia Sanitaria de nacionalidad española de ámbito nacional, o las que no teniéndolo cumplan las condiciones previstas en la cláusula III del pliego de condiciones particulares, en relación con los contratos de coaseguro suscritos por las mismas.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Estas se presentarán en el Registro General de la Gerencia del ISFAS (calle Huesca, número 31, Madrid), a partir del día 15 de noviembre de 1987 y hasta las catorce horas del día 30 del mismo mes.

Cláusulas y condiciones del concierto: El texto del concierto a suscribir, así como las condiciones particulares, los requisitos que deberán reunir las Entidades interesadas, documentación a presentar por éstas y demás circunstancias que convenga conocer, estarán de manifiesto, durante el plazo de presentación de solicitudes, en el Departamento de Asistencia Sanitaria de la Gerencia del ISFAS (calle Huesca, 31, planta baja).

Efectos de la presentación de solicitudes: La mera presentación de la solicitud de concierto y demás documentación requerida implica la aceptación de las condiciones establecidas en el concierto.

Renovación de conciertos vigentes: Las Entidades que actualmente tienen concierto con el ISFAS deberán presentar la documentación correspondiente durante el indicado plazo, entendiéndose la no presentación de solicitud para 1988 como renuncia a la prestación de los servicios concertados, sin perjuicio de la prórroga durante el mes de enero prevista en la cláusula 5.4 del vigente concierto y a los efectos del cambio de Entidad establecido en la cláusula 2.5 del mismo.

Resolución y adjudicación: La Gerencia del ISFAS, a la vista de la documentación aportada y visto que reúnen los requisitos exigidos, determinará, mediante Resolución, las Entidades admitidas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa», el concierto suscrito y la relación de Entidades firmantes del mismo.

Madrid, 30 de octubre de 1987.-El Gerente, Ricardo A. Robles Montaña.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24460 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Blanpemo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Blanpemo, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-41206380, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.671 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes